

la República, á los 8 días del mes de Marzo de 1901; año 58° de la Independencia y 38° de la Restauración.

El Presidente de la República,

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—L. M. Hernández Brea.

Núm. 4113.—DECRETO del C. N. que habilita al comercio de exportación e importación el puerto de La Romana.—G. O. Núm. 1386 del 1° de Marzo de 1901.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Considerando: que la provincia del Seybo necesita un puerto que facilite las operaciones de su industria y su comercio;

Considerando: que el puerto de La Romana tiene las condiciones necesarias para ser habilitado, y es el más propio para el desarrollo del comercio de la provincia del Seybo á que pertenece;

DECRETA:

Art. 1° Se habilita el puerto de La Romana para las operaciones generales de importación y exportación, á contar de la fecha en que se comiencen los trabajos del ferrocarril de La Romana al Seybo.

Art. 2° El presente Decreto será enviado al Poder Ejecutivo para que provea lo concerniente á su ejecución.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 4 días del mes de Marzo del año 1901; 58° de la Independencia y 38 de la Restauración.

El Presidente, Pedro B. Coiscou.—Los Secretarios.—Doctor Morillo.—Máximo A. Alvarez.

Ejécútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 6 días del mes de Marzo de 1901; año 58º de la Independencia y 38º de la Restauración.

El Presidente de la República,

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio,—Elías Brache hijo..

Núm. 4114.—DECRETO del P. E. para cubrir interinamente el cargo de Secretario de Guerra y Marina.—G. O. Núm. 1386 del 1º de Marzo de 1901.

JUAN ISIDRO JIMENES,

Presidente Constitucional de la República.

Habiéndose ausentado en fecha 26 de los corrientes para la frontera N. O., en atenciones del servicio público, el ciudadano general Leovigildo Cuello, Ministro de Guerra y Marina,

DECRETO:

Artículo único: Mientras dure la ausencia del ciudadano general Leovigildo Cuello, Ministro de Guerra y Marina, quedará encargado de dichas carteras el ciudadano Licenciado Gral. Fidelio Despradel, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 28 días del mes de Febrero de 1901; año 58º de la Independencia y 38º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Núm. 4115.—CONCESION otorgada al Ayuntamiento del Seybo para el establecimiento de un ferrocarril de La Romana al Seybo.—G. O. Núm. 1387 del 16 de Marzo de 1901.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

Vista la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo en fecha 4 de los corrientes al Ayuntamiento de la común del Seybo